

ANEXO IV

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN A EMPLEADORES

De acuerdo con la legislación mexicana, los extranjeros que tienen como propósito principal trabajar en México deben contar con una oferta de empleo y con una visa que les permita laborar. El tipo de visa con permiso de trabajo puede ser a) de Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, si la estancia en México es de hasta 180 días, o b) de Residente Temporal, si su estancia es de 1 a 4 años.

En ambos casos el empleador es quien debe solicitar la visa ante las oficinas del Instituto Nacional de Migración en México (INM), para ello, el empleador debe estar inscrito ante dicho Instituto como empleador y adjuntar a la solicitud de visa una copia de su Constancia de Inscripción de Empleador (CIE) y demás requisitos aplicables. La CIE no tiene costo y permite a la persona que emplea acreditar su personalidad jurídica, sus facultades y que su empresa se encuentra operando normalmente, con ello se evita la simulación de empresas y se reduce el riesgo de que los extranjeros sean sujetos de abuso o delitos, tales como el tráfico de migrantes o la trata de personas.

Posteriormente a la solicitud del empleador y si del análisis de la solicitud de visa el INM determina que se cumplen todos los requisitos, este informa al empleador que el extranjero ya puede contactar a la representación consular mexicana del país en que se encuentre y gestionar una cita para entrevista consular, en la cual deberá presentar los requisitos correspondientes para la expedición de la visa.

Una vez que se expidió la visa, el extranjero ya puede viajar a México y presentarse en algún punto de internación para solicitar su ingreso al país. Los titulares de visa de Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas y de Residente Temporal con permiso para realizar actividades remuneradas se documentan con la Forma Migratoria Múltiple (FMM) a su ingreso en el país, los primeros no deben realizar ningún trámite adicional porque durante su estancia acreditan su situación migratoria con la FMM, los segundos, en cambio, deben acudir ante las oficinas del INM dentro de los 30 días siguientes a su internación para tramitar su tarjeta de residencia.

Cabe mencionar que la legislación migratoria vigente también prevé la posibilidad de que los residentes temporales que obtuvieron dicha condición de estancia por una vía distinta al empleo, puedan solicitar autorización para trabajar de manera posterior a su ingreso.

Por otro lado, la legislación migratoria también prevé la condición de estancia de Visitante Trabajador Fronterizo¹ que únicamente es aplicable a los países limítrofes con México en reconocimiento a la vida y flujo migratorio transfronterizos. Esta condición de estancia

¹ Esta condición de estancia actualmente solo aplica para guatemaltecos y beliceños que tienen el interés de trabajar en alguno de los estados que comparten límites territoriales terrestres con Guatemala y Belice: Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo.

permite trabajar, tiene temporalidad de un año, no requiere visa y se tramita en los puntos de internación terrestres que se encuentran habilitados para dicho fin.

En este último caso, también es necesario presentar una oferta de empleo y que el empleador cuente con su CIE.

Para tener una referencia sobre el volumen de extranjeros en las condiciones de estancia señaladas y el volumen de empleadores con CIE consideraremos los datos correspondientes al año 2017 y los meses de enero a abril de 2018.

De acuerdo con los datos estadísticos oficiales durante 2017 se tiene un registro de 762 eventos de ingreso al país de extranjeros en la condición de *Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas*, mientras que al mes de abril de 2018 se tiene un registro de 301 eventos, para mayor precisión debe puntualizarse que los eventos corresponden al conteo de cruces en la frontera, no a las personas, y puede darse el caso de que una misma persona haya entrado al país en más de una ocasión durante la vigencia de su documento migratorio.

Por lo que toca a residentes temporales, en 2017 se emitieron un total de 59,222 tarjetas, de las cuales el 71% (42,176²) se otorgaron en la modalidad de “canje”, es decir a extranjeros que ingresaron con visa de residente temporal o de residente temporal estudiante. Del total de estas tarjetas 25,918 fueron emitidas por motivo de empleo.

Para 2018 (enero a mayo) la estadística oficial indica que se han emitido un total de 21,615 tarjetas de residente temporal, de las cuales 14,718 fueron otorgadas en la modalidad de “canje” por contar con una visa de residente temporal o residente temporal estudiante. Del total de tarjetas emitidas en estas categorías 10,065 fueron otorgadas por motivo de empleo.

Respecto a las tarjetas de Visitante Trabajador Fronterizo, se cuenta con un registro de 12,399 documentos emitidos en 2017 y 5,132 entre enero y mayo de 2018.

Por lo que hace a los empleadores, se destaca que en 2017 obtuvieron su CIE 5,962 y en 2018 de enero a mayo 1,911 lo han obtenido. Es importante aclarar que el número de extranjeros con permiso para trabajar en México no es equivalente al número de empleadores que tienen la obligación de obtener CIE pues la relación trabajador-empresa no es 1 a 1.

Por otro lado, se destaca que a partir de la información proporcionada por los empleadores, la autoridad migratoria ejerce las funciones de verificación migratoria previstas en el artículo 92 de la Ley de Migración, a fin de confirmar la veracidad de los datos proporcionados en las solicitudes de trámite migratorio; como resultado de dichas verificaciones durante 2017 el equivalente al 3.8% de empleadores que obtuvieron CIE en dicho año, presentaron alguna irregularidad, ya sea porque no se trataba de domicilios o empresas inexistentes o porque los datos o documentos no eran legítimos, y en lo que va del año (enero a mayo de 2018) el porcentaje ya representa el 4.07% por lo que se espera un incremento al doble con respecto del año anterior.

² Incluye tarjetas de Residente Temporal y de Residente Temporal Estudiante.

Dicha situación pone en situación de vulnerabilidad a los migrantes ya que las ofertas de trabajo no están respaldadas por un oferente legítimo y podrían tratarse de casos de tráfico de migrantes o trata de personas. Actualmente, la autoridad únicamente realiza acciones de verificación migratoria y cuando encuentra migrantes en situación migratoria irregular la consecuencia solo es para estos porque enfrentarían un procedimiento para su posible devolución, pero respecto a los empleadores no hay consecuencias. Esta situación puede estar siendo aprovechada para contratar a personas en condiciones de explotación. Estas prácticas existen y han sido objeto de investigación de diversos actores interesados en el tema migratorio, tal es el caso del estudio “Las trabajadoras migrantes en la frontera sur de México. Hacia una agenda de investigación” realizado por ONU Mujeres con la colaboración del Colegio de México, en el que se hace describe la situación y problemática que enfrentan las trabajadoras migrantes, entre los que se encuentran la explotación laboral (jornadas mayores a 8 horas y salarios bajos), falta de prestaciones laborales, maltrato, abuso sexual, trabajo forzado, extorsión, violencia, entre otros. Se espera que la medida propuesta reduzca el porcentaje creciente de empleadores que buscan contratar mano de obra en condiciones de explotación bajo el argumento de su irregularidad migratoria, además de disuadir de una manera más efectiva el surgimiento y la proliferación de empresas fantasma utilizadas por personas u organizaciones criminales para cometer abusos y/o delitos contra migrantes, valiéndose del engaño y la simulación.